

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE OBRAS

**CONTR 2026 59805)**

### **CERRAMIENTO DE LA EXPLANADA DE VARADA DEL PUERTO DE LA ATUNARA**

La actuación tiene por objeto reponer el cerramiento portuario en su frontera con la playa de la Sobrevela, al norte del recinto portuario.

La consideración de obra completa que establece el art. 13.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - en adelante la LCSP - desaconseja su división en lotes así como la consiguiente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El proyecto de las obras ha sido aprobado con fecha 30 de enero de 2026 constando informe de innecesariedad de supervisión de fecha 29 de enero.

Se ha comprobado la viabilidad de las obras y no precisa adquisición ni expropiación de terrenos para la normal ejecución de las mismas, constando Acta de Replanteo previo.

En la determinación del precio y del valor estimado se han observado las determinaciones de los artículos 100 a 102 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación es de 242.442,13€ IVA incluido, desglosándose en los siguientes importes: presupuesto sin IVA 200.365,4€ y partida de IVA aplicable 42.076,73€.

El valor estimado del contrato asciende a 220.401,94 €, IVA excluido, debido a que incluye un 10% de exceso de medición de las obras por importe de 20.036,54 €, IVA excluido

Esta actuación se encuentra singularizada en el Plan de Inversiones aprobado por el Consejo Rector para el año 2026

Debido a las características de las obras objeto del contrato y a su plazo de ejecución, no se incluye revisión de precios.

Se contempla un plazo de ejecución de 3 meses y una estimación de comienzo de ejecución de los trabajos en julio de 2026.

De conformidad con el artículo 145 de la LCSP, puesto que la oferta económica no debe constituir el único elemento de la selección, la contratación del expediente se realiza realizarse por el procedimiento abierto en virtud del artículo 159 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación sin variantes.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares vigente, recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, ha sido cumplimentado de acuerdo con el artículo 122 de la LCSP, e incluye los

DIEGO ANGUIS CLIMENT		03/03/2026 08:26:56	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwA1pezHTLn3M8v3u98ADV04Q5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



requisitos de solvencia requeridos, clasificación de referencia, los criterios de adjudicación y la condición especial de ejecución.

Atendiendo a la cuantía de la obra, no resulta requisito necesario para el contratista disponer de clasificación, debiendo cumplir los requisitos de solvencia económica y técnica seleccionados con los valores establecidos en los artículos 87 y 88 LCSP.

Además, teniendo en cuenta la complejidad técnica y especialización de los trabajos se exige por una parte certificación UNE-EN 1090-2 y, por otra, se añade la exigencia de adscripción al contrato de los siguientes medios materiales para la ejecución de las obras:

- Disponer de procedimiento de soldeo con material de aporte flux core y soldadores homologados bajo este procedimiento.
- Acreditar la disponibilidad de unas instalaciones mínimas con el siguiente equipamiento:
  - 1 puente grúa
  - 1 maquina de corte por láser/plasma de al menos 8000x2000 mm de área de trabajo
  - 1 maquina de soldadura semiautomática con certificado de calibración en vigor

Como criterios de adjudicación adicionales al precio, orientados a la calidad del resultado, se ha considerado como criterio evaluable de forma automática el compromiso de realizar actuaciones de seguimiento y mantenimiento de las obras tras su finalización con ampliación del plazo de garantía.

De acuerdo con el artículo 202 LCSP se ha previsto como condición especial de ejecución de carácter social la contratación de una persona de entre determinados colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

Se considera necesario establecer un plazo de garantía de 12 meses.

A la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, es procedente la aprobación de la tramitación ordinaria contemplada en los artículos 116 y 117 de la LCSP .

Es preceptiva la publicación de anuncio en Perfil del Contratante de conformidad con el artículo 63 de la LCSP.

Finalmente, considerando los puntos anteriormente expuestos, se solicita emisión del oportuno certificado de existencia de crédito para la ejecución del mencionado contrato, en virtud del artículo 116.3 de la LCSP.

Sevilla,  
El Jefe de Área de Desarrollo y  
Mantenimiento de Infraestructuras

Fdo.: Diego Anguís Climent

DIEGO ANGUIS CLIMENT		03/03/2026 08:26:56	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwA1pezHTLn3M8v3u98ADV04Q5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



	DIEGO ANGUIS CLIMENT	03/03/2026 08:26:56	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwA1pezHTLn3M8v3u98ADV04Q5E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	